



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	25269-60-00-691-2017-00620-00
Interno:	40339
Condenado:	SEBASTIAN CEBALLOS VANEGAS
Delito:	HURTO CALIFICADO
Reclusión:	COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA PICOTA
Decisión:	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA - EXTINCIÓN PENA - LIBRA BOLETA DE LIBERTAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 012- 013

Bogotá D. C., enero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual libertad por cumplimiento de la pena-en favor del sentenciado SEBASTIAN CEBALLOS VANEGAS.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de noviembre de 2017, el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Facetativa, condenó a SEBASTIAN CEBALLOS VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.373.026, a la pena principal de 48 MESES de prisión, la accesoria de inhabilitación de derecho y funciones públicas, y prohibición del derecho a portar tenencia de armas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de hurto calificado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el 14 de enero de 2018, fecha en la que fue capturado para cumplimiento de la pena, además se reconocen 2 días de detención preventiva entre el 3 y 4 de octubre del 2017, cuando fue capturado en flagrancia por estas diligencias y le fue otorgada la libertad por no habersele el impuesto medida de aseguramiento.

2.- El 17 de abril de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Con decisión del 18 de julio de 2018, se negó la redosificación de la pena.

4.- El 27 de marzo de 2020, se negó el subrogado de la libertad condicional al no verse satisfecho el requisito de carácter objetivo.

5.- El 23 de junio de 2020, se concedió al condenado la prisión domiciliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 38G del CP., con la implementación de dispositivo electrónico como medio de control, para ello, suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 388 del CP.

6.- El 8 de marzo 2021, se recibió oficio No. 9027-CERVI-ARCUV del 9 de octubre de 2020, con el que el CERVI remitió reportes novedades registradas por el sistema EAGLE-BUDDI.

7.- El 24 de marzo de 2021, se ordenó correr traslado del artículo 477 del CPP, al condenado y a la defensa fin de rindieran las explicaciones sobre los reportes allegados.

8.- El 14 de abril de 2021, se recibió oficio proveniente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Circuito de Cundinamarca, en el que informan que revisadas las diligencias no se observa que se haya iniciado tramite de incidente de reparación integral.

9.- El 3 de mayo 2021, se recibió oficio proveniente del correo electrónico del señor Héctor Álvaro, a nombre del condenado, allegando justificaciones.

10.- El 12 de mayo de 2021, se recibió informe de notificación suscrito por citador del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

11.- El 28 de mayo de 2021, se recibe oficio No. 9027 del 12 del mismo mes y año, del sistema EAGLE-BUDDI. reportes de novedades

12.- El 28 de junio de 2021, se recibió oficio No. 9027-CERVI-ARCUV del 16 de junio de 2021, con reportes del sistema EAGLE-BUDDI, a nombre del condenado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

13.- El 26 de julio del 2021 mediante auto interlocutorio 2021-851 se genera la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria y se libra la correspondiente boleta de traslado intramuros.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se resalta que se libra la correspondiente boleta de traslado intramuros. Sin embargo, esta no se pudo materializar toda vez que no se encontró al condenado en el lugar de residencia. A pesar de ello, se tendrá en cuenta para la contabilización de la pena que esta ha sido cumplida de manera interrumpida toda vez que, si bien se ordenó el traslado intramuros, se evidencia que el penado, continúa siendo supervisado mediante vigilancia electrónica y ha manifestado mediante memoriales que únicamente se retira del lugar de domicilio para realizar actividades laborales, lo cual es soportado en virtud de los informes emitidos por el INPEC.

Por otra parte, como se anotó en el acápite de antecedentes SEBASTIAN CEBALLOS VANEGAS esta privado de la libertad desde el 14 de enero de 2018, fecha en la que fue capturado para cumplimiento de la pena, además, se reconocen 2 días de detención preventiva entre el 3 y 4 de octubre del 2017. Adicionalmente, el 23 de junio de 2020, se concedió al condenado la prisión domiciliaria. El 26 de julio del 2021 mediante auto interlocutorio 2021-851 se genera la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria, pero esta no pudo ser materializada, por lo tanto, se considera que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias de manera ininterrumpida, luego a la fecha lleva 47 meses 25 días de pena cumplida.

Entonces, tenemos que CEBALLOS VANEGAS cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 12 de enero del 2022, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, a partir del 12 de enero del 2022, para cuyo efecto se librarán la correspondiente boleta en tal sentido ante el Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y la prohibición del derecho a portar tenencia de armas, fijada en la sentencia en contra CEBALLOS VANEGAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y las penas accesorias impuestas en este asunto, a partir del 12 de enero del 2022, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI, luego de lo cual se enviará el proceso a su lugar de origen.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al COMEB de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el penado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **CEBALLOS VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía 1.120.373.026 y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, a partir del 12 de enero del 2022.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante el Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, en favor de SEBASTIAN CEBALLOS VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía 1.120.373.026, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.



TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y la prohibición del derecho a portar tenencia de armas fijada en la sentencia en contra **CEBALLOS VANEGAS**.

CUARTO: REMITIR COPIA de esta determinación, al Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para su enteramiento y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEXTO: Cumplido lo anterior, COMUNICAR esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de SEBASTIAN CEBALLOS VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía 1.120.373.026, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI, y devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
MARITZA JANETH OSORIO PLATA
JUEZ

J E E M S